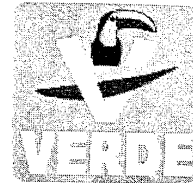


Reservas desechadas o retiradas al dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Sin que motive debate,
en votación económica,
Se desecha.
Octubre 23 del 2014.*



38

PUSM

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES**

Quien suscribe, David Pérez Tejada Padilla, Diputado Federal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva mediante la que se reforma el párrafo último del artículo 19 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. [...] La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.</p>	<p>Artículo 19. [...] La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos; y será sujeto de sanción conforme a la ley, cualquier persona o institución del sector público o privado, que niegue cualquier documento necesario para el registro de identidad ante la autoridad.</p>



SECRETARIA TECNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre

Castro

Hora

12:25

SUSCRIBE

DIP. DAVID PÉREZ TEJADA PADILLA

*Edgar A.
23 Oct 14*

12:29



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Marcos Rosendo Medina Filigrana
DIPUTADO FEDERAL

16
PRD

sin que motive debate,
Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2014.
En votación económica, se
desecha, Octubre 23 del 2014.

(2)

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 19 fracción I** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** contenida en el **Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**, para quedar como sigue:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19 [...]</p> <p>I. Contar con nombres y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II-IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19 [...]</p> <p>I. Contar con nombres y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables, siendo causa grave de responsabilidad administrativa para el servidor público que impida u obstaculice el ejercicio del presente derecho;</p> <p>II-IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Edgmar A
23 Oct 14
12:05

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre Christos Hora 12:02

Suscribe

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza



Grupo Parlamentario

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados, a los 23 días del mes de octubre de 2014.

Justificación de la Reserva

El primer grupo humano al que pertenece una niña o un niño es la familia. Es el núcleo donde encuentra protección, afecto, alimento, además se transmiten valores, costumbres, lengua, pertenencia a un grupo y, en síntesis, es el entorno donde se aprende a vivir en sociedad.

Según la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, por ello, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza considera que es necesario desarrollar políticas públicas para acompañar a las familias en el ejercicio de su función formativa y socializadora de niñas, niños y adolescentes.

Dip. José Angelino Caamal Mena



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Marcos Rosendo Medina Filigrana
DIPUTADO FEDERAL

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Octubre 23 del 2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2014.

PRD
15
PRD

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 23** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** contenida en el **Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**, para quedar como sigue:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 23 [...]</p> <p>Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando estos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 23 [...]</p> <p>Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando estos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables privilegiando la seguridad e integridad plena de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>[...]</p>

Edgardo A.
23 Oct 14
12:05

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Suscribe

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana

CÁMARA DE DIPUTADOS
23 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *Cristina* Hora *12:00*



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

DIPUTADO FEDERAL

514
25
sin que motive debate en votación económica, se desecha. Octubre 23 de 2014 PT



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE DIPUTADOS
23 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *Cristian* Hora *12:10*

Presentes

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes; y se reforman, diversas disposiciones de la Ley General de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en los términos siguientes:

I.- Reserva del Artículo 44, Capítulo Séptimo de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas</p>	<p>Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. El Estado y las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán a través de medidas</p>

Edgar D.
23 Oct 14
12:11

apropiadas.	cautelares los derechos niñas, niños y adolescentes.
-------------	---

II.- Reserva del Artículo 51, Capítulo Noveno, de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes:

Dice	Debe decir
Artículo 51. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberá garantizar el derecho a la seguridad social.	Artículo 51. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia, destinarán y publicarán los recursos necesarios para garantizar la seguridad social de las niñas, niños y adolescentes.

III.- Reserva del Artículo 61 Capítulo Décimo Primero de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes:

Dice	Debe decir
Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar	Artículo 51. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia, destinarán los recursos necesarios para programas sociales que garanticen el descanso, el esparcimiento y acceso a actividades culturales artísticas y

<p>oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.</p>	<p>deportivas de las niñas, niños y adolescentes.</p>
--	--

IV.- Reserva del Artículo 146, Capítulo Quinto, de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 146. Las leyes de las entidades federativas establecerán las infracciones y las sanciones que resulten aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias y los procedimientos para su imposición e impugnación, así como las autoridades competentes para ello.</p>	<p>Artículo 146. Las leyes de responsabilidad administrativa de servidores públicos de la federación y de las entidades federativas establecerán las infracciones, las sanciones y la reparación del daño que resulten aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias y los procedimientos para su imposición e impugnación, así como las autoridades competentes para ello.</p>

Atentamente.

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO

Palacio legislativo de San Lázaro a 23 de octubre de 2014

Cartilla mencionada por el diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, en la página 106 del Volumen I, de la sesión del 23 de octubre de 2014.

CARTILLA POR LOS DERECHOS SEXUALES DE LAS Y LOS JÓVENES

Campaña Nacional Hagamos un Hecho Nuestros Derechos



La presente cartilla, que forma parte de la Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los jóvenes: “Hagamos un Hecho Nuestros Derechos”, es producto del esfuerzo conjunto de diversas organizaciones de la sociedad civil y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y está basada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Los seres humanos somos seres sexuados desde que nacemos, por lo que las manifestaciones de nuestra sexualidad son cotidianas. Ésta tiene diversos componentes como son: el deseo, los sentimientos y las actitudes, las identidades y la autoestima, el cuerpo y sus funciones, los conocimientos y las prácticas, los papeles de género y las relaciones interpersonales y afectivas, los valores y las creencias. Todos ellos son importantes en el ejercicio de la sexualidad y la construcción de una vida plena. Todas las personas que habitamos este país tenemos la posibilidad de ejercer nuestros derechos y debemos asumir la responsabilidad

que este ejercicio conlleva. El ser cada una/o sujetas y sujetos de Derecho lleva implícito el respeto hacia las demás personas, es decir, podemos ejercer nuestras libertades y garantías individuales en tanto no violentemos el derecho de las y los demás. Ninguna persona debe atentar contra nuestros derechos. Con esta campaña, dirigida a las y los jóvenes, personas de 12 a 29 años, resaltamos y ratificamos el derecho a ejercer su sexualidad de manera libre y responsable, y trabajamos por la eliminación de la discriminación y cualquiera de las formas en que ésta se manifieste atentando contra su dignidad, incluyendo aquellas relacionadas con la edad, el género, la preferencia y la orientación sexual. Uno de los caminos hacia la construcción de una sociedad democrática parte del reconocimiento y la aceptación de que las personas

tenemos diversas maneras de relacionarnos afectiva y sexualmente y, por lo tanto, del respeto a cada una de estas manifestaciones y la condena a la violencia, la intolerancia y al abuso con respecto a los derechos de las y los demás.

tenemos diversas maneras de relacionarnos afectiva y sexualmente y, por lo tanto, del respeto a cada una de estas manifestaciones y la condena a la violencia, la intolerancia y al abuso con respecto a los derechos de las y los demás.

tenemos diversas maneras de relacionarnos afectiva y sexualmente y, por lo tanto, del respeto a cada una de estas manifestaciones y la condena a la violencia, la intolerancia y al abuso con respecto a los derechos de las y los demás.

- 1.- ¿Conoces tus derechos como joven?
- 2.- ¿Sabes a quiénes se considera como jóvenes?
- 3.- ¿Sabes que las y los jóvenes tenemos derechos sexuales y reproductivos, y que están protegidos por el orden jurídico mexicano?
- 4.- ¿Sabes que tienes derecho a decidir sobre tu cuerpo y tu sexualidad?
- 5.- ¿Sabes que nadie debe tocarte, lastimarte u obligarte a hacer algo con tu cuerpo en contra de tu voluntad?
- 6.- ¿Sabes que tienes derecho a vivir tu sexualidad y a compartir tu vida con quien tú elijas?
- 7.- ¿Sabes que nadie debe presionarte para tener relaciones sexuales o para tener o no hijas/os?
- 8.- ¿Sabes que nadie debe obligarte a casarte por estar embarazada o por embarazarse a alguien?
- 9.- ¿Sabes que las y los jóvenes tenemos derecho a recibir información y educación sobre sexualidad, así como servicios de salud sexual y reproductiva?
- 10.- ¿Te encontró la policía besándote y abrazándote con tu chava o chavo y te pidieron dinero, te amenazaron o lastimaron?
- 11.- ¿Has sido víctima de discriminación o violencia por manifestar tus afectos, preferencias, por tu manera de vestir o por tu edad?
- 12.- ¿Sabes que si vives con VIH/SIDA o si padeces alguna otra infección de transmisión sexual tienes derecho a atención y tratamiento médico en las instalaciones públicas de salud?
- 13.- ¿Sabes que no te pueden expulsar de tu escuela o despedir de tu trabajo por estar embarazada?
- 14.- ¿Alguna vez no te respondieron una pregunta sobre sexualidad en la escuela?
- 15.- ¿Sabes que ni en el trabajo ni en la escuela te pueden forzar a hacerte la prueba de VIH/SIDA o de embarazo?
- 16.- ¿Sabes que tienes derecho a participar en las acciones de gobierno que tienen que ver con la sexualidad y la salud sexual y reproductiva de las y los jóvenes?

1.- DERECHO A DECIDIR DE FORMA LIBRE SOBRE MI CUERPO

Existen diversas formas de vivir la sexualidad. Tengo derecho a que se respeten las decisiones que tomo sobre mi cuerpo y mi sexualidad. Soy responsable de mis decisiones y actos. Nadie debe presionar, condicionar ni imponer sus valores particulares sobre la forma en que decido vivir mi sexualidad.



2.- DERECHO A EJERCER Y DISFRUTAR PLENAMENTE MI

El disfrute pleno de mi sexualidad es fundamental para mi salud y bienestar físico, mental y social. Tengo derecho a vivir cualquier experiencia, expresión sexual o erótica que yo elija, siempre que sea lícita, como práctica de una vida emocional y sexual plena y saludable. Nadie puede presionarme, discriminarme, inducirme al remordimiento o castigarme por ejercer o no actividades relacionadas con el disfrute de mi cuerpo y mi vida sexual.



3.- DERECHO A MANIFESTAR PUBLICAMENTE MIS AFECTOS

Las expresiones públicas de afecto promueven una cultura armónica afectiva y de respeto a la diversidad sexual. Tengo derecho a ejercer mis libertades individuales de expresión, manifestación, reunión e identidad sexual y cultural, independientemente de cualquier prejuicio. Puedo expresar mis ideas y afectos sin que por ello nadie me discrimine, coarte, cuestione, chantajee, lastime, amenace o agreda verbal o físicamente.



4.- DERECHO A DECIDIR CON QUIÉN COMPARTIR MI VIDA Y MI SEXUALIDAD*

Existen varios tipos de familias, uniones y convivencia social.

Tengo derecho a decidir libremente con quién compartir mi vida, mi sexualidad, mis emociones y afectos.

Ninguna de mis garantías individuales debe ser limitada por esta decisión.

Nadie debe obligarme a contraer matrimonio o a compartir con quien yo no quiera mi vida y mi sexualidad.



5.- DERECHO AL RESPETO DE MI INTIMIDAD Y MI VIDA PRIVADA

Mi cuerpo, mis espacios, mis pertenencias y la forma de relacionarme con las y los demás son parte de mi identidad y privacidad.

Tengo derecho al respeto de mis espacios privados y a la confidencialidad en todos los ámbitos de mi vida, incluyendo el sexual.

Sin mi consentimiento, ninguna persona debe difundir información sobre los aspectos sexuales de mi vida.



6.- DERECHO A VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL

Cualquier forma de violencia hacia mi persona afecta el disfrute pleno de mi sexualidad.

Tengo derecho a la libertad, a la seguridad jurídica y a la integridad física y psicológica. Ninguna persona debe abusar, acosar, hostigar o explotarme sexualmente. El Estado debe garantizarme el no ser torturada/o, ni sometida/o a maltrato físico, psicológico, acoso o explotación sexual.



7.- DERECHO A LA LIBERTAD REPRODUCTIVA*

Las decisiones sobre mi vida reproductiva forman parte del ejercicio y goce de mi sexualidad.

Como mujer u hombre joven tengo derecho a decidir, de acuerdo con mis deseos y necesidades, tener o no hijos, cuántos, cuándo y con quién.

El Estado debe respetar y apoyar mis decisiones sobre mi vida reproductiva, brindándome la información y los servicios de salud que requiero, haciendo efectivo mi derecho a la confidencialidad.

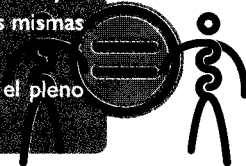


8.- DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y A LA EQUIDAD

Las mujeres y los hombres jóvenes, aunque diferentes, somos iguales ante la ley.

Como joven, tengo derecho a un trato digno y equitativo y a gozar de las mismas oportunidades de desarrollo personal integral.

Nadie, bajo ninguna circunstancia, debe limitar, condicionar o restringir el pleno goce de todos mis derechos individuales, colectivos y sociales.



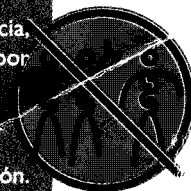
9.- DERECHO A VIVIR LIBRE DE TODA DISCRIMINACIÓN

Las y los jóvenes somos diversos y, por tanto, tenemos diferentes formas de expresar nuestras identidades.

Tengo derecho a que no se me discrimine por mi edad, género, sexo, preferencia, estado de salud, religión, origen étnico, forma de vestir, apariencia física o por cualquier otra condición personal.

Cualquier acto discriminatorio atenta contra mi dignidad humana.

El Estado debe garantizarme la protección contra cualquier forma de discriminación.



* Si eres menor de edad, consulta el Código Civil de tu estado.

10.- DERECHO A LA INFORMACIÓN COMPLETA, CIENTÍFICA Y



Para decidir libremente sobre mi vida sexual necesito información. Tengo derecho a recibir información veraz, no manipulada o sesgada. Los temas relativos a la información sobre sexualidad deben incluir todos los componentes de ésta: el género, el erotismo, los vínculos afectivos, la reproducción y la diversidad. El Estado debe brindar información laica y científica de manera continua de acuerdo con las necesidades particulares de las y los jóvenes.

11.- DERECHO A LA EDUCACIÓN SEXUAL



La educación sexual es necesaria para el bienestar físico, mental y social, y para el desarrollo humano, de ahí su importancia para las y los jóvenes.

Tengo derecho a una educación sexual sin prejuicios que fomente la toma de decisiones libre e informada, la cultura de respeto a la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la equidad.

Los contenidos sobre sexualidad en los programas educativos del Estado deben ser laicos y científicos, estar adecuados a las diferentes etapas de la juventud y contribuir a fomentar el respeto a la dignidad de las y los jóvenes.

12.- DERECHO A LOS SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y A LA REPRODUCTIVA*

La salud es el estado de bienestar físico, mental y social de las personas.

Tengo derecho a recibir los servicios de salud sexual gratuitos, oportunos, confidenciales y de calidad.

El personal de los servicios de salud pública no debe negarme información o atención bajo ninguna condición y éstas no deben ser sometidas a ningún prejuicio.



13.- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LAS POLÍTICAS

Como joven puedo tener acceso a cualquier iniciativa, plan o programa público que involucre mis derechos sexuales y a emitir mi opinión sobre los mismos.

Tengo derecho a participar en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas sobre sexualidad, salud sexual y reproductiva; a solicitar a las autoridades gubernamentales y a las instituciones públicas que construyan y promuevan los espacios y canales necesarios para mi participación; así como a asociarme con otras/os jóvenes para dialogar, crear y promover acciones propositivas para el diseño e implementación de políticas públicas que contribuyan a mi salud y bienestar.

Ninguna autoridad o servidor público debe negar o limitarme, de manera injustificada, la información o participación referente a las políticas públicas sobre sexualidad.



* Si eres menor de edad, consulta el Código Civil de tu estado.

Confidencialidad. Derecho de las personas de mantener en el anonimato o secreto actividades de su vida privada.

Derechos Humanos. El conjunto de prerrogativas (derechos y libertades) universales, inalienables (a los que no se puede renunciar) e inherentes (propios) a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo.

Discriminación. Trato desigual, injusto, arbitrario o excluyente que se da a una persona con base en algún atributo o condición como edad, sexo, origen étnico, nacionalidad, género, ocupación, religión, preferencia u orientación sexual, etcétera.

Diversidad sexual. El conjunto de las diferentes formas de vivir la sexualidad.

Equidad. Condición que busca el respeto de los derechos de todas las personas tomando en cuenta sus diferencias.

Expresiones eróticas. Manifestación del deseo y placer sexual.

Género. Conjunto de valores, actitudes y expectativas sociales que definen lo femenino y lo masculino, que se asignan al individuo desde el momento del nacimiento según su sexo.

Identidad. Aquello que una persona piensa, siente y expresa acerca de lo que es.

Identidad sexual. Aquello que una persona piensa, siente y expresa acerca de su sexualidad.

Igualdad. Es la condición humana por la que todas las personas tienen los mismos derechos fundamentales.

Intimidad. Todo aquello relacionado con el cuerpo, el espacio personal, los sentimientos y los pensamientos. Los espacios físicos de la intimidad pueden ser: baño, cama, recámara, cajones, cartas y escritos sobre sentimientos y pensamientos personales.

Laicidad. Cualidad de todo Estado democrático que para garantizar el respeto, la tolerancia, la libertad de conciencia y la igualdad jurídica ante la ley se mantiene ajeno a cualquier doctrina religiosa.

Licitud. Conductas individuales o colectivas que se realizan dentro de los límites establecidos por las normas jurídicas. Actuar con licitud es no infringir las leyes.

Orientación sexual. Concepto científico que señala que la elección de las/ los compañeras/ os afectivo-sexuales no es producto de una elección conciente.

Entre las elecciones sexuales que se reconocen están:

- **Heterosexual.** Quien experimenta atracción predominante por personas del sexo opuesto.

- **Homosexual.** Quien experimenta atracción predominante por personas del mismo sexo.

- **Bisexual.** Quien experimenta atracción por personas de ambos sexos.

Políticas públicas. Son líneas de acción del Estado orientadas a satisfacer el interés público y el bien común sobre determinada materia.

Preferencia sexual. Elección de una persona para tener relaciones afectivo-sexuales con base en sus características sexuales (femenino, masculino, ambos)

Prejuicio. Concepción acerca de algo o de alguien, elaborada antes de conocerle o sin tener elementos para emitir una opinión.

Privacidad. El derecho de todo ser humano a que no sean conocidos y dados a conocer, por terceros, hechos, circunstancias o cualquier otra información personal sin su consentimiento.

Salud. Es el estado de bienestar de las personas en todos los aspectos psicológicos, sociales,

biológicos, sexuales y ambientales, y no es sólo la ausencia de la enfermedad.

Salud reproductiva. Es el estado de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos, y no sólo la ausencia del dolor, enfermedades e infecciones de transmisión sexual.

Salud sexual. Es el estado de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con la vida erótico-sexual y erótico-afectiva en todas sus dimensiones. Es la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos.

Seguridad jurídica. Es la garantía que el Estado brinda a todos los individuos de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados por las autoridades o por algún particular.

Sexualidad. Conjunto de condiciones físicas, biológicas, psicológicas, emocionales, sociales y culturales relacionadas con la vida sexual de una persona.

Sexo. Conjunto de características anatómico-fisiológicas que diferencian a hembras y machos de una especie.

Vida privada. Espacio geográfico y simbólico constituido por la familia, el hogar y las actividades de la persona como particular.

Violencia sexual. Todo acto, con connotaciones sexuales, que tienda a invadir, agredir y dañar el cuerpo y la vida emocional de una persona sin su consentimiento y/o en desventaja emocional, física o laboral.

Las formas de violencia sexual se manifiestan en actos que incluyen desde conductas que no implican sometimiento físico, como el acoso y el hostigamiento verbal, hasta diversas prácticas sexuales no consentidas, tales como caricias, besos y otras formas de contacto genital y corporal, incluidas las relaciones sexuales.



PARA MAYORES INFORMES:



CNDH
Comisión Nacional de
Derechos Humanos
www.cndh.org.mx
Tel. 58 81 81 25 y 54 90 74 00
01 800 715 2000



CDH-DF
Comisión de Derechos
Humanos del Distrito Federal
www.cdhd.org.mx
cdhd@cdhd.org.mx
Tel. 52 29 56 00



Diversitel
Diversitel la Línea de la
Diversidad Sexual
diversitel@avedemexico.org.mx
Tel. 55 74 30 12



TelSida
telsida@prodigy.net.mx
Tels. 56 66 74 32
01 800 712 08 86
01 800 712 08 89



Acciones
Acción Educativa por la
Salud Sexual, A. C.
acciones@laneta.apc.org.mx
Tel./ fax 56 07 93 30



Católicas por el Derechos a
Decidir, A. C.
cddmx@cddmx.org
Tel. 55 54 57 48
y 55 54 29 02,
fax 56 59 28 43



Instituto de Liderazgo
Simone de Beauvoir, A. C.
www.ilsb.org.mx
Tel. 52 86 08 40 / 10 24,
55 53 55 12



Apis
Fundación para la Equidad,
A. C.
apis@laneta.apc.org
Tel. 56 59 05 48
y 55 54 47 69



DemySex
Red Democracia y
Sexualidad, A. C.
demysex@demysex.org.mx
Tel./ fax 55 24 94 96
y 55 34 26 00



Mexfam
Fundación Mexicana para la
Planeación Familiar, A. C.
www.mexfam.org.mx
Tel. 54 87 00 30,
fax 54 87 00 42



AVE de México, A. C.
avedemexico@prodigy.net.mx
Tel. 55 74 53 09 y 19



Elige
Red de Jóvenes por los
Derechos Sexuales
y Reproductivos, A. C.
elige@prodigy.net.mx
Tel. 26 14 68 21,
tel./ fax 26 14 65 26



Sipam
Salud Integral para la Mujer,
A. C.
sipam@laneta.apc.org
Tel. 55 39 87 03
y 55 32 57 63



Balance, Promoción para el
Desarrollo y Juventud, A. C.
balance_red@yahoo.com
Tel. 52 64 33 31,
fax 55 36 57 08



Equidad de Género.
Ciudadanía, Trabajo y
Familia, A. C.
equidad@equidad.org.mx
Tel. 56 58 71 14
y 56 58 71 29



Sisex
Sistema Nacional de
Promoción y Capacitación
en Salud Sexual, A. C.
sisex@laneta.apc.org
Tel. 56 74 30 98,
fax 55 39 43 74

Esta cartilla la suscribieron además 106 organizaciones, puedes consultarlas en <http://www.jovenesnuestrosderechos.org>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

*Sin que motive debate en votación con voz
Se desecha. Octubre 23 del 2014.*



7

MC

RESERVA DE ARTÍCULOS EN MATERIA DE PEDERASTIA Y OTROS DELITOS SEXUALES DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

El infrascrito, Diputado Federal secretario de la Comisión de Derechos de la Niñez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien reservar el artículo 47, fracción III, del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, emitido por la Comisión de Derechos de la Niñez, con base en la siguiente:

*Edgar A
23 Oct 14
11:55*



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
23 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora *11:55*

El 8 de junio de 2006, el Comité sobre los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas emitió sus Observaciones Finales con respecto del informe que los Estados Unidos Mexicanos



GRUPO PARLAMENTARIO



presentaron sobre la situación de la niñez en general. De dicho documento, en materia de crímenes sexuales contra niñas, niños y adolescentes, sobresalen las siguientes recomendaciones:

“El Comité insta al Estado Parte a que vele por que los proyectos legislativos que se están examinando tanto en el Senado como en el Congreso en relación con la trata y la explotación sexual ofrezcan una protección eficaz a los niños víctimas y niños en riesgo. El Comité también recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice un estudio amplio para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial;*
- b) Enmiende el Código Penal a fin de tipificar como delitos penales la explotación, la trata y el secuestro de niños;*
- c) Adopte medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes;*
- d) Organice campañas de sensibilización, dirigidas en particular a los padres y niños;*
- e) Vele por que los niños víctimas de la trata y los que han sido sometidos a explotación sexual y económica sean tratados como víctimas y se enjuicie a los autores;*
- f) Aplique programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a los niños víctimas de explotación sexual y/o de*



GRUPO PARLAMENTARIO



trata, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001;

h) Colabore con las ONG que trabajan sobre estas cuestiones y solicite la asistencia técnica del Instituto Interamericano del Niño y del UNICEF, entre otros organismos.

Contrario al espíritu de tales recomendaciones, México sólo realizó modificaciones jurídicas pero la acción institucional contra la pederastia y otros delitos de índole sexual contra la niñez y la adolescencia sigue permitiendo la impunidad y el encubrimiento.”

Baste recordar que, desde ese 2006 y hasta la fecha, han salido a la luz pública diversos casos de pederastia sin que el Estado mexicano ejecute mayor acción penal conducente al respecto. Cabe mencionar sólo algunos casos de pederastia en el país:

CASO MARCIAL MACIEL

Para todos son conocidos los casos denunciados por los periodistas extranjeros Jason Barry y Gianluigi Nuzzi, por la investigadora Carmen Aristegui, así como por la extinta televisora CNI Canal 40: cientos de casos comprobados de violaciones y abusos sexuales – entre otros delitos- cometidos por este personaje contra jóvenes seminaristas, mujeres y hasta sus propios hijos; delitos denunciados tanto en México como en El Vaticano desde los años 50 pero

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



“arreglados” con sumas millonarias para callar quejas, además del encubrimiento de diversos actores públicos que van de la administración pública al sector empresarial, gente que le debía algo a Maciel Delgado y le era fiel por encima del interés superior de la niñez. Estallado el asunto en medios, Karol Wojtila (Juan Pablo II), jefe de Estado de El Vaticano, prefirió en 2006 retirarlo de sus labores en lugar de enjuiciarlo y encarcelarlo; Maciel falleció en 2008 sin pagar ninguno de sus delitos.

CASO NICOLÁS AGUILAR RIVERA

En 1997, cuatro niños en Tehuacán, Puebla, acusaron al padre Nicolás Aguilar Rivera de haber abusado sexualmente de ellos; el Cardenal Primado de México, Norberto Rivera Carrera, a sabiendas oficiales del caso, decidió mover al padre acusado a diversas diócesis en el país hasta que, con el apoyo del jerarca católico en Los Ángeles, EUA, Roger Mahony, lo envió a esa ciudad norteamericana de forma indefinida.

Diversos reporteros y medios de comunicación, como Sanjuana Martínez en La Jornada y Carmen Aristegui en MVS y CNN, han dado pormenores del caso y han encontrado que hay por lo menos 120 víctimas de abuso sexual por parte de dicho sacerdote católico. Hasta el momento ninguna autoridad mexicana ha realizado acción alguna para procesar y presentar siquiera ante las instancias correspondientes a dicho personaje.



GRUPO PARLAMENTARIO



CASO MANUEL RAMÍREZ GARCÍA

En 2012, trece niños del “Colegio Sagrado Corazón de Jesús”, en el municipio San Pedro Garza García, estado Nuevo León, acusaron al padre católico Manuel Ramírez García de abuso sexual; fue detenido y el 24 de julio de 2013, de acuerdo con periódicos como *Excelsior*, fue sentenciado a 5 años de cárcel con opción a libertad condicional, además de las obligaciones de pagar 29 mil pesos para terapias a las víctimas y de recibir terapia para pederastas. Es probablemente el único caso en el cual las autoridades mexicanas actuaron y procesaron a un delincuente.

CASO EDUARDO CÓRDOVA BAUTISTA

Este año, la Arquidiócesis católica en San Luis Potosí no tuvo de otra más que denunciar a su sacerdote Eduardo Córdoba Bautista, quien habría violado a al menos 100 jóvenes desde hace 30 años; a pesar de tantas denuncias en su contra, este personaje se encuentra prófugo de la justicia porque ninguna autoridad ejerció acción conducente contra él durante esas tres décadas.

En el dictamen de mérito se ha encontrado poca concreción para perseguir con decisión estos actos de *lesa humanidad*, pues sólo se dedica una fracción del artículo 47 para el tema y no es contundente contra los victimarios ni contra las instituciones que los encubren. Este es el momento en el cual la Cámara de Diputados puede resarcir su deuda histórica con las víctimas de



GRUPO PARLAMENTARIO



pederastia y asegurarse de que no quede más en la impunidad este aborrecible delito.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 47, fracción III, del Dictamen en comento para realizar las modificaciones consideradas como necesaria en beneficio de la población infantil y juvenil:

PROPUESTA DE REFORMA

ARTS.	DICE	DEBE DECIR
Artículo 47, fracción III	Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.	Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 200, 201, 201 Bis, 202, 202 Bis, 203, 203 Bis, 204, 205 Bis, 206, 206 Bis, 208,



GRUPO PARLAMENTARIO



		<p>209, 209 Bis y 209 Ter del Código Penal Federal, los delitos relacionados con la explotación sexual infantil serán imprescriptibles, se perseguirán de oficio y bastará con la denuncia de niñas, niños y adolescentes para iniciar el proceso correspondientes.</p> <p>Serán también responsables las personas físicas o morales que, al estar en posibilidades de impedirlo, permitan o encubran los delitos comprendidos en el articulado anterior.</p>
--	--	---

¡Es cuánto!

**DIP. FED. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

Sin que motive debate en el pleno económico, se desecha. Octubre 23 de 2014

90



MOVIMIENTO
CIUDADANO

[Handwritten signature]

*33
MC*

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

ARTÍCULO 47 FRACCIÓN III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO 47, FRACCIÓN III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente

*Edgardo A
23 Oct 14
12:15*



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
23 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre *[Handwritten]* Hora *[Handwritten]*

12:15





GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según un informe del Departamento de Estado de Estados Unidos y cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática (INEGI) y el Fondo Internacional para la Infancia y la Coalición Internacional Contra la Trata de Mujeres, en México, cada año 20 mil niñas, niños y adolescentes son víctimas de la explotación sexual, 85 mil usados en actos de pornografía y en una gran parte del país existe lo que llaman: “turismo sexual”; ubicando a nuestro país en el quinto lugar a nivel mundial y en segundo lugar a nivel América.

Dentro de los informes de la Organización de las Naciones Unidas, indican que en México, entre 16 y 20 mil jóvenes han sido víctimas de trata y que es catalogado como país de origen, tránsito y destino, especialmente con el de fines de explotación sexual y de trabajo forzado.

Asimismo, la consejera legal de la agrupación Unidos contra la Trata, asegura que en México se pierden alrededor de 380 personas diarias, sin mencionar los inmigrantes que no se pueden contabilizar. Siendo el 80 por ciento de ellos víctimas de la trata sexual y laboral en el campo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Se necesita implementar también una estrategia, que de la mano con la ley, asegure no se cometa más este delito. Tan sólo durante el año pasado, se rescataron a 57 mil niños en Estados Unidos que cruzaron la frontera sin sus padres, es obvio que estos menores pasaron por México y nadie los detuvo.

La trata y abuso sexual infantil es un tema que lamentablemente va en aumento y no se ha hecho nada para erradicarlo. De enero a marzo de este año, se han registrado 2 mil 216 denuncias por violación infantil, casi la mitad de las 5 mil 736 que se presentaron durante el 2013.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos detalla que de 2009 a junio de este año, sólo hubo 152 sentencias condenatorias de las 2 mil 105 averiguaciones previas registradas, respecto a la trata de personas.

De mismo modo, la CNDH informa que en 2012, cinco de cada diez niños sufrieron algún tipo de agresión, mientras que en 2013, aumentó la cifra a siete de cada diez.

Aunado a esto, el Departamento de Estado del país vecino, asegura que no se puede tener una cifra exacta respecto al tema, siendo que en 2013 exhibieron a las autoridades mexicanas





GRUPO PARLAMENTARIO



cuándo no fueron capaces de tener cifras claras en cuanto al número de investigaciones federales.

Siendo estas cifras carentes de transparencia, son preocupantes, y la respuesta de las autoridades gris y lamentable.

La fracción tercera del artículo 47 de esta ley, establece que las autoridades estarán obligadas a tomar medidas necesarias, de acuerdo a su competencia, para prevenir, atender y sancionar casos en los que niñas, niños y adolescentes sean afectados por trata de personas, abuso sexual, explotación sexual con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas, sin embargo, a reserva del Grupo de Movimiento Ciudadano, es necesario establecer que los delitos sexuales sean castigados de oficio.

En nuestro país, los niños menores a 15 años representan el 28 por ciento de la población total, 48.1 por ciento niñas y 51.1 por ciento niños; protejamos al futuro de México.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente **RESERVA ARTÍCULO 47, FRACCIÓN III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO****EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ÚNICO.- Se modifica el **ARTÍCULO 47, FRACCIÓN III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 47 ...

I. ...

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 200, 201, 201 Bis, 202, 202 Bis, 203, 203 Bis, 204, 205 Bis, 206, 206 Bis, 208, 209, 209 Bis y 209 Ter del Código Penal Federal, los delitos relacionados con la explotación sexual infantil serán perseguidos de oficio y bastará con





GRUPO PARLAMENTARIO



la denuncia de niñas, niños y adolescentes para iniciar las pesquisas correspondientes.

Serán responsables terceros las personas físicas o morales que, al estar en posibilidades de impedirlo, los permitan.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 47.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 47.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 200, 201, 201 Bis, 202, 202 Bis, 203, 203 Bis, 204, 205 Bis, 206, 206 Bis, 208, 209, 209 Bis y 209 Ter del Código Penal Federal, los delitos relacionados con la explotación sexual infantil serán perseguidos de oficio y bastará con la denuncia de niñas, niños y adolescentes para iniciar las pesquisas</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



	<p>correspondientes.</p> <p>Serán responsables terceros las personas físicas o morales que, al estar en posibilidades de impedirlo, los permitan.</p>
--	--



**GRUPO PARLAMENTARIO**

Inscrito en el Diario de los Debates. Octubre 23 del 2014.



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

ARTÍCULO 47 FRACCIÓN III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO 47, FRACCIÓN III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según un informe del Departamento de Estado de Estados Unidos y cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática (INEGI) y el Fondo Internacional para la Infancia y la Coalición Internacional Contra la Trata de Mujeres, en México, cada año 20 mil niñas, niños y adolescentes son víctimas de la explotación sexual, 85 mil usados en actos de pornografía y en una gran parte del país existe lo que llaman: "turismo sexual"; ubicando a nuestro país en el quinto lugar a nivel mundial y en segundo lugar a nivel América.

Dentro de los informes de la Organización de las Naciones Unidas, indican que en México, entre 16 y 20 mil jóvenes han sido víctimas de trata y que es catalogado como país de origen, tránsito y destino, especialmente con el de fines de explotación sexual y de trabajo forzado.

Asimismo, la consejera legal de la agrupación Unidos contra la Trata, asegura que en México se pierden alrededor de 380 personas diarias, sin mencionar los inmigrantes que no se pueden contabilizar. Siendo el 80 por ciento de ellos víctimas de la trata sexual y laboral en el campo.





GRUPO PARLAMENTARIO



Se necesita implementar también una estrategia, que de la mano con la ley, asegure no se cometa más este delito. Tan sólo durante el año pasado, se rescataron a 57 mil niños en Estados Unidos que cruzaron la frontera sin sus padres, es obvio que estos menores pasaron por México y nadie los detuvo.

La trata y abuso sexual infantil es un tema que lamentablemente va en aumento y no se ha hecho nada para erradicarlo. De enero a marzo de este año, se han registrado 2 mil 216 denuncias por violación infantil, casi la mitad de las 5 mil 736 que se presentaron durante el 2013.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos detalla que de 2009 a junio de este año, sólo hubo 152 sentencias condenatorias de las 2 mil 105 averiguaciones previas registradas, respecto a la trata de personas.

De mismo modo, la CNDH informa que en 2012, cinco de cada diez niños sufrieron algún tipo de agresión, mientras que en 2013, aumentó la cifra a siete de cada diez.

Aunado a esto, el Departamento de Estado del país vecino, asegura que no se puede tener una cifra exacta respecto al tema, siendo que en 2013 exhibieron a las autoridades mexicanas



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



cuándo no fueron capaces de tener cifras claras en cuanto al número de investigaciones federales.

Siendo estas cifras carentes de transparencia, son preocupantes, y la respuesta de las autoridades gris y lamentable.

La fracción tercera del artículo 47 de esta ley, establece que las autoridades estarán obligadas a tomar medidas necesarias, de acuerdo a su competencia, para prevenir, atender y sancionar casos en los que niñas, niños y adolescentes sean afectados por trata de personas, abuso sexual, explotación sexual con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas, sin embargo, a reserva del Grupo de Movimiento Ciudadano, es necesario establecer que los delitos sexuales sean castigados de oficio.

En nuestro país, los niños menores a 15 años representan el 28 por ciento de la población total, 48.1 por ciento niñas y 51.1 por ciento niños; protejamos al futuro de México.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente **RESERVA ARTÍCULO 47, FRACCIÓN III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ÚNICO.- Se modifica el **ARTÍCULO 47, FRACCIÓN III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 47 ...

I. ...

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 200, 201, 201 Bis, 202, 202 Bis, 203, 203 Bis, 204, 205 Bis, 206, 206 Bis, 208, 209, 209 Bis y 209 Ter del Código Penal Federal, los delitos relacionados con la explotación sexual infantil serán perseguidos de oficio y bastará con





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



la denuncia de niñas, niños y adolescentes para iniciar las pesquisas correspondientes.

Serán responsables terceros las personas físicas o morales que, al estar en posibilidades de impedirlo, los permitan.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 47.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 47.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 200, 201, 201 Bis, 202, 202 Bis, 203, 203 Bis, 204, 205 Bis, 206, 206 Bis, 208, 209, 209 Bis y 209 Ter del Código Penal Federal, los delitos relacionados con la explotación sexual infantil serán perseguidos de oficio y bastará con la denuncia de niñas, niños y adolescentes para iniciar las pesquisas</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



correspondientes.

Serán responsables terceros las personas físicas o morales que, al estar en posibilidades de impedirlo, los permitan.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

Sin que motive debate en votación electrónica, se desecha, Octubre 23 de 2014,

90



MOVIMIENTO
CIUDADANO

*35
MC*

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

ARTÍCULO 47 FRACCIÓN III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO 47, FRACCIÓN III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente

*Edgerr A
23 Oct 14
12:16*



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO 23 OCT 2014

SALÓN DE SESIÓN
Nombre *Castro* Hora *12:16*





GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según un informe del Departamento de Estado de Estados Unidos y cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática (INEGI) y el Fondo Internacional para la Infancia y la Coalición Internacional Contra la Trata de Mujeres, en México, cada año 20 mil niñas, niños y adolescentes son víctimas de la explotación sexual, 85 mil usados en actos de pornografía y en una gran parte del país existe lo que llaman: “turismo sexual”; ubicando a nuestro país en el quinto lugar a nivel mundial y en segundo lugar a nivel América.

Dentro de los informes de la Organización de las Naciones Unidas, indican que en México, entre 16 y 20 mil jóvenes han sido víctimas de trata y que es catalogado como país de origen, tránsito y destino, especialmente con el de fines de explotación sexual y de trabajo forzado.

Asimismo, la consejera legal de la agrupación Unidos contra la Trata, asegura que en México se pierden alrededor de 380 personas diarias, sin mencionar los inmigrantes que no se pueden contabilizar. Siendo el 80 por ciento de ellos víctimas de la trata sexual y laboral en el campo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Se necesita implementar también una estrategia, que de la mano con la ley, asegure no se cometa más este delito. Tan sólo durante el año pasado, se rescataron a 57 mil niños en Estados Unidos que cruzaron la frontera sin sus padres, es obvio que estos menores pasaron por México y nadie los detuvo.

La trata y abuso sexual infantil es un tema que lamentablemente va en aumento y no se ha hecho nada para erradicarlo. De enero a marzo de este año, se han registrado 2 mil 216 denuncias por violación infantil, casi la mitad de las 5 mil 736 que se presentaron durante el 2013.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos detalla que de 2009 a junio de este año, sólo hubo 152 sentencias condenatorias de las 2 mil 105 averiguaciones previas registradas, respecto a la trata de personas.

De mismo modo, la CNDH informa que en 2012, cinco de cada diez niños sufrieron algún tipo de agresión, mientras que en 2013, aumentó la cifra a siete de cada diez.

Aunado a esto, el Departamento de Estado del país vecino, asegura que no se puede tener una cifra exacta respecto al tema, siendo que en 2013 exhibieron a las autoridades mexicanas





GRUPO PARLAMENTARIO



cuándo no fueron capaces de tener cifras claras en cuanto al número de investigaciones federales.

Siendo estas cifras carentes de transparencia, son preocupantes, y la respuesta de las autoridades gris y lamentable.

La fracción tercera del artículo 47 de esta ley, establece que las autoridades estarán obligadas a tomar medidas necesarias, de acuerdo a su competencia, para prevenir, atender y sancionar casos en los que niñas, niños y adolescentes sean afectados por trata de personas, abuso sexual, explotación sexual con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas, sin embargo, a reserva del Grupo de Movimiento Ciudadano, es necesario establecer que los delitos sexuales sean castigados de oficio.

En nuestro país, los niños menores a 15 años representan el 28 por ciento de la población total, 48.1 por ciento niñas y 51.1 por ciento niños; protejamos al futuro de México.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente **RESERVA ARTÍCULO 47, FRACCIÓN III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**





GRUPO PARLAMENTARIO



EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ÚNICO.- Se modifica el **ARTÍCULO 47, FRACCIÓN III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 47 ...

I. ...

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 200, 201, 201 Bis, 202, 202 Bis, 203, 203 Bis, 204, 205 Bis, 206, 206 Bis, 208, 209, 209 Bis y 209 Ter del Código Penal Federal, los delitos relacionados con la explotación sexual infantil serán perseguidos de oficio y bastará con





GRUPO PARLAMENTARIO



la denuncia de niñas, niños y adolescentes para iniciar las pesquisas correspondientes.

Serán responsables terceros las personas físicas o morales que, al estar en posibilidades de impedirlo, los permitan.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 47.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 47.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 200, 201, 201 Bis, 202, 202 Bis, 203, 203 Bis, 204, 205 Bis, 206, 206 Bis, 208, 209, 209 Bis y 209 Ter del Código Penal Federal, los delitos relacionados con la explotación sexual infantil serán perseguidos de oficio y bastará con la denuncia de niñas, niños y adolescentes para iniciar las pesquisas</p>





EXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



	<p>correspondientes.</p> <p>Serán responsables terceros las personas físicas o morales que, al estar en posibilidades de impedirlo, los permitan.</p>
--	---





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Sin que motive debate, (11) A
ex votación económica,
Grupo Parlamentario de Nueva Alianza
se desecha. octubre 23 del 2014.*



Grupo Parlamentario

4
NA

CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Diputado José Angelino Caamal Mena integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno, de esta H. Comisión, la reserva al **Artículo 54** de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que forma parte del Dictamen que emite la Comisión de Derechos de la Niñez en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.</p>	<p>Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.</p>
...	...
...	<p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
...	<p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p>

*Algo...
23 Oct 14
11:20*

23 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:19



Grupo Parlamentario de Nueva Alianza



Grupo Parlamentario

...	...
(No hay correlativo)	(Adición) Niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a asistir a la escuela más cercana, aprovechando la jornada escolar completa o tiempo parcial, de acuerdo con sus necesidades especiales, con excepción de aquellos casos que sea necesario recurrir a instituciones especiales.
...	...

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados, a los 23 días del mes de octubre de 2014.

Justificación de la Reserva

La educación inclusiva postula que todas las niñas y los niños tienen derecho a la educación, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales o sociales. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estableció en la *Declaración de Salamanca* de 1994 que las políticas de educación en todos los niveles, del nacional al local, deben estipular que un niño o niña con discapacidad asistan a la escuela más cercana, es decir, a la que asistirían si no tuvieran discapacidad.

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza considera que la integración de los niños con discapacidades deberá formar parte de los planes nacionales de "educación para todos". Incluso los casos excepcionales en que sea necesario escolarizar al infante en escuelas especiales, no es necesario que su educación esté completamente aislada. Se deberá procurar que asista tiempo parcial a las escuelas ordinarias.



Dip. José Angelino Caamal Mena



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

Inscrito en el Diario de los Debates, octubre 23 de 2014.



RESERVA AL DICTAMEN DEL DICTAMEN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

47

ARTÍCULO 17. FRACCIÓN XII DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **artículo**





GRUPO PARLAMENTARIO



57 Fracción XXII del Dictamen por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de los años, el tema de niñas, niños y adolescentes no ha





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



~~sido prioridad para el Estado,~~

~~muestro de ello son los altos índices~~

~~de deserción y bajo~~

~~aprovechamiento escolar,~~ así como

la violencia a la que son expuestos

en el entorno familiar en su

comunidad o en las Instituciones

Escolares.

*Prueba de ello
es el recorte
presupuestal a
educación pública
e inclusión en este
presupuesto*

Anexo a estos, ~~la violencia en el~~

~~entorno escolar o mejor conocido~~

~~como bullying, ha preocupado a la~~



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



sociedad mexicana en los últimos años, pues el número de casos relacionados con este fenómeno social ~~ha crecido de manera~~
~~exponencial.~~

De acuerdo con algunos estudios, alrededor de ~~un 70% de los~~
~~estudiantes en educación básica han~~
~~participado en acciones de bullying,~~
ya sea como agresores, como observadores pasivos, como



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



observadores activos (los que graban en sus celulares y envían a las redes sociales) o como víctimas.

México ocupa el primer lugar a nivel internacional de casos de bullying en educación básica con 18 millones 781 mil 875 casos en primaria y secundaria, tanto de instituciones públicas como privadas, de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo





GRUPO PARLAMENTARIO



Económico (OCDE), en el país, por lo menos el 40.24 por ciento de los estudiantes ha sufrido acoso, 25.35 por ciento han recibido insultos y amenazas, 17 por ciento en alguna ocasión han sido golpeados y el 44 por ciento en alguna ocasión han sido víctimas de violencia verbal, psicológica y física a través de las redes sociales.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En este sentido, ~~la Comisión~~
~~Nacional de Derechos Humanos~~
 (CNDH) en mayo del presente año,
 alertaba que había recibido ~~918~~
 quejas relacionada ~~con la violencia~~
~~en planteles educativos~~ y que esto
 iba en aumento, ya que en 2007 tuvo
 conocimiento de 163 denuncias en
 contraste al 2013, año en que
 atendió 253.

~~En México~~
~~existe un~~
~~problema~~





GRUPO PARLAMENTARIO



[REDACTED] como parte

[REDACTED], ocurre

en todos los niveles sociales,
económicos y culturales, se ha

[REDACTED] en nuestras

[REDACTED] si bien se decía que era

cosa de niños y en muchas ocasiones

fue ocultada, negada por las propias

víctimas, docentes y autoridades,

ante el alarmante crecimiento del

índice de maltrato y violencia

escolar.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Por lo tanto, el problema de la violencia en el entorno escolar debe ser atendido con urgencia, debido a que las cifras van en aumento y las políticas públicas no han sido exitosas para contenerlo. De tal manera, es necesario emprender acciones que atiendan este problema con una visión integral, es decir, no sólo desde el ámbito educativo, es necesario también combatir la violencia social y familiar.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



El presente dictamen establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ~~deben~~

~~garantizar el derecho a la educación~~

~~y el respeto a la dignidad humana de~~

~~las niñas, niños y adolescentes;~~

~~deberán elaborar protocolos de~~

~~actuación sobre situaciones de acoso~~

~~o violencia escolar para el personal y~~

~~para quienes ejerzan la patria~~

~~potestad, tutela o guardia y custodia,~~



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



lo establecido es insuficiente para
hacer frente al problema.

Se debe establecer que estos
protocolos cumplan con su objetivo
de tratar y dar seguimiento a los
casos de violencia en el entorno
escolar, así como establecer las
sanciones correspondientes a las
que son acreedores los estudiantes,
personal de las instituciones
educativas involucradas en





GRUPO PARLAMENTARIO



cualquier tipo de situación de violencia escolar.

Además, el protocolo debe

contener las recomendaciones para

padres de familia o tutores para el

tratamiento y seguimiento de la

problemática escolar en la que sus

alumnos se vean involucrados.

Es primordial e inteligente enfocar

mayores esfuerzos en una cultura de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



total prevención contra la violencia,

pues ahí está la clave para erradicar

el problema, además de otorgar todo

el apoyo necesario a víctimas y

agresores, y que el Estado asuma la

responsabilidad que le corresponde

en esta materia. Por lo anteriormente

expuesto

Derivado de lo anterior, someto a

consideración de la Asamblea, la

siguiente,

*y se registre en
el Diario de
Debates íntegra.*

**GRUPO PARLAMENTARIO**

RESERVA AL DICTAMEN DE LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO.

ARTÍCULO 57 FRACCION XXII DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO. Se modifica el:

DICTAMEN DE LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Sin que motive debate,
en votación económica,
Grupo Parlamentario de Nueva Alianza
se desahoga. Octubre 23 del 2014.*



Grupo Parlamentario

5
AA

CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

12

Diputada Lucila Garfias Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno, de esta H. Comisión, la reserva al **Artículo 57, fracción III** de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que forma parte del Dictamen que emite la Comisión de Derechos de la Niñez en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 57. ...	Artículo 57. ...
Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:	Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;	III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad y la laicidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;
IV. a XXI. ...	IV. a XXI. ...
...	...

*Lucila G. Gutiérrez
23/10/14
10:20*

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Lucila G. Gutiérrez Hora 10:20



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza



Grupo Parlamentario

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados, a los 23 días del mes de octubre de 2014.

Justificación de la Reserva

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación será laica y por lo tanto ajena a cualquier doctrina religiosa.

Asimismo, el 30 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 40 de la Carta Magna incluyéndose que la República, además de ser representativa, democrática y federal, **será laica**.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos que en la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se debe plasmar que las autoridades federales, estatales y municipales garantizarán que la educación que imparte el Estado será laica, es decir, que no se base en ninguna doctrina o credo religioso.

La función principal de la educación laica es la de impartir conocimientos con base científica, además de igualar posibilidades, sin discriminar a niños y jóvenes por credo o creencia religiosa.

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Sin que motive debate,
en votación económica,
Grupo Parlamentario de Nueva Alianza
se desecha. octubre 23 de 2014.*



Grupo Parlamentario

**CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

24
130
NA

Diputada Lucila Garfias Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno, de esta H. Comisión, la reserva que propone la **adición de una fracción XXII al Artículo 57** de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que forma parte del Dictamen que emite la Comisión de Derechos de la Niñez en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 57. ...	Artículo 57. ...
Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:	Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:
I. a XXI. ...	I. a XXI. ...
(No hay correlativo)	XXII. Promover el acceso a la educación inicial pública.
...	...

Edgar A.
23 Oct 14
12:10

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados, a los 23 días del mes de octubre de 2014.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre *Cristina* Hora *12:08*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza



Grupo Parlamentario

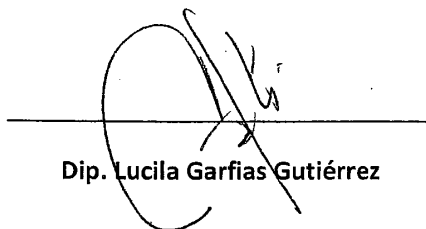
Justificación de la Reserva

La atención a los niños desde edad temprana responde a la cada vez más amplia conciencia social sobre la importancia de los primeros años de vida. La estimulación en los primeros años de vida es determinante, pues contribuye a formar la personalidad, sentar bases afectivas y cognitivas sólidas para que el infante pueda vincularse con el mundo, percibirlo, construirlo, comprenderlo y transformarlo.

En la actualidad las investigaciones realizadas en diferentes campos han demostrado que la atención integral desde el inicio de la vida trae consigo grandes beneficios en etapas posteriores. De 0 a 3 años es el momento de la vida en el cual la estimulación y la educación son capaces de desplegar la acción más determinante sobre el desarrollo humano.

Asimismo, los niños pequeños pueden obtener mejores condiciones de desarrollo, una vida adulta saludable y competente. También se ha mostrado que crecen con una valiosa responsabilidad ciudadana, así como una mejor productividad económica.

Por ello, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza considera que es fundamental no sólo que las autoridades de los tres niveles de gobierno estén obligadas a promover los beneficios de la educación inicial como parte del derecho a la educación, sino además, que sea gratuita, tal y como lo establece la fracción VI del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dip. Lucila Garfias Gutiérrez



GRUPO PARLAMENTARIO

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Octubre 23 de 2014

En el día 23 de octubre de 2014



0
MC

16

RESERVA DE ARTÍCULOS EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

El infrascrito, Diputado Federal secretario de la Comisión de Derechos de la Niñez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien reservar el artículo 57, fracción XII, del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, emitido por la Comisión de Derechos de la Niñez, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos provistos por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN), entre 60 y 70 % de la población escolar de más de 26 millones

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Número Hora 11:53

Edgar A
23 Oct 14

1 *11:55*

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



de niñas, niños y adolescentes ha sufrido algún tipo de violencia en las escuelas; de los cuales, al menos 59 mil 572 casos terminan en algún tipo de muerte por suicidio, homicidio o accidente, según la Secretaría de Salud federal. Estos datos nos colocan en los primeros lugares en el mundo en relación con el fenómeno del acoso escolar, más conocido como el *bullying* o “embestida de toro”, según su etimología en inglés.

En más cifras publicadas por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, es probable que más del 70 % de los casos de acoso escolar no sea denunciado ante alguna autoridad o ante familiares debido a dos factores: el miedo natural del acosado que prefiere abandonar estudios o expresar su inconformidad en otras áreas, además del acostumbramiento de la población en general ante dicha práctica, la cual se atribuye a un “acomodo social” o una “selección natural” existente entre seres humanos desde edades tempranas.

Con respecto del dictamen en cuestión, hemos observado con sorpresa que, en pleno desconocimiento social y mediático del tema, el Senado de la República no le destinó más que una fracción de un artículo al acoso escolar y lo hace sólo para “aventarle la bolita”, endilgarle el problema a distintos órdenes de gobierno. No establece con claridad alguna posición formal del Estado con respecto de la prevención, la atención ni la solución de conflictos escolares; ni siquiera propone una campaña preventiva al respecto, nada.



GRUPO PARLAMENTARIO



Esto no es contribuir en la solución del problema, es sólo *gatopardismo* que se lee y se escucha bien pero que en nada coadyuva para resarcir la dignidad de niñas, niños y adolescentes violentados por compañeros y adultos. De nada sirve hacer una nueva Ley sobre derechos de la niñez si no se basa en el interés superior de la niñez consagrado en la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 57, fracción XII, del Dictamen en comento para realizar las modificaciones consideradas como necesaria en beneficio de la población infantil y juvenil:

PROPUESTA DE REFORMA

ARTS.	DICE	DEBE DECIR
Artículo 57, fracción XII	Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.	Elaborar mecanismos y protocolos de actuación ante situaciones de acoso o violencia escolar, los cuales deberán ser de detección preventiva, de atención inmediata y derivación de responsabilidades, así como de tratamiento integral. Lo anterior deberá acompañarse de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



		permanentes campañas informativas y preventivas en la población escolar.
--	--	---

¡Es cuánto!

**DIP. FED. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



GRUPO PARLAMENTARIO

(14)



*17
MC*

RESERVA AL DICTAMEN DEL DICTAMEN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

ARTÍCULO 57 FRACCION XII DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **artículo 57 Fracción XXII del Dictamen por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, al

*Edgarr N.
23 Oct 14
12:05*

tenor de la siguiente: *Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Octubre 23 del 2014.*

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *Cristian* Hora *12:09*
23 OCT 2014



GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de los años, el tema de niñas, niños y adolescentes no ha sido prioridad para el Estado, muestra de ello son los altos índices de deserción y bajo aprovechamiento escolar, así como la violencia a la que son expuestos en el entorno familiar, en su comunidad o en las Instituciones Escolares.

Anexo a estos, la violencia en el entorno escolar o mejor conocido como bullying, ha preocupado a la sociedad mexicana en los últimos años, pues el número de casos relacionados con este fenómeno social ha crecido de manera exponencial.

México ocupa el primer lugar a nivel internacional de casos de bullying en educación básica con 18 millones 781 mil 875 casos en primaria y secundaria, tanto de instituciones públicas como privadas, de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el país, por lo menos el 40.24 por ciento de los estudiantes ha sufrido acoso, 25.35 por ciento han recibido insultos y amenazas, 17 por ciento



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



en alguna ocasión han sido golpeados y el 44 por ciento en alguna ocasión han sido víctimas de violencia verbal, psicológica y física a través de las redes sociales.

En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en mayo del presente año, alertaba que había recibido 918 quejas relacionada con la violencia en planteles educativos y que esto iba en aumento, ya que en 2007 tuvo conocimiento de 163 denuncias en contraste al 2013, año en que atendió 253.

Por lo tanto, el problema de la violencia en el entorno escolar debe ser atendido con urgencia, debido a que las cifras van en aumento y las políticas públicas no han sido exitosas para contenerlo. De tal manera, es necesario emprender acciones que atiendan este problema con una visión integral, es decir, no sólo desde el ámbito educativo, es necesario también combatir la violencia social y familiar.

El presente dictamen establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



territoriales del Distrito Federal, deben garantizar el derecho a la educación y el respeto a la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes, deberán elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guardia y custodia, lo establecido es insuficiente para hacer frente al problema.

Se debe establecer que estos protocolos cumplan con su objetivo de tratar y dar seguimiento a los casos de violencia en el entorno escolar, así como establecer las sanciones correspondientes a las que son acreedores los estudiantes, personal de las instituciones educativas involucradas en cualquier tipo de situación de violencia escolar.

Además, el protocolo debe establecer las recomendaciones para padres de familia o tutores para el tratamiento y seguimiento de la problemática escolar en la que sus menores se vean involucrados.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Es primordial y urgente enfocar mayores esfuerzos en una cultura de total prevención contra la violencia, pues ahí está la clave para erradicar el problema, además de otorgar todo el apoyo necesario a víctimas y agresores, y que el Estado asuma la responsabilidad que le corresponde en esta materia. Por lo anteriormente expuesto

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL DICTAMEN DE LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO.

ARTÍCULO 57 FRACCION XXII DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO. Se modifica el:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



DICTAMEN DE LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

ARTÍCULO 57 FRACCION XII DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

I-XI...

XII. Elaboren protocolos de actuación sobre **la forma de prevenir y dar tratamiento y seguimiento** a situaciones de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



acoso o violencia escolar, **los cuales deberán establecer las obligaciones para el personal de las escuelas, para los estudiantes, así como** para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, **a fin de garantizar un ambiente libre de violencia en las escuelas;**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>I-XI...</p> <p>XII. Elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de</p>	<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>I-XI...</p> <p>XII. Elaboren protocolos de actuación sobre la forma de</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

prevenir y dar tratamiento y seguimiento a situaciones de acoso o violencia escolar, los cuales deberán establecer las obligaciones para el personal de las escuelas, para los estudiantes, así como para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, a fin de garantizar un ambiente libre de violencia en las escuelas;



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL DICTAMEN DEL DICTAMEN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

36
MC

ARTÍCULO 57 FRACCION XII DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente artículo 57 Fracción XXII del Dictamen por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente:

Edgort A.
23 Oct 14
12:16

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. octubre 23 del 2014.
Juanita S.F.

SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre *CUSTO* Hora *12:16*

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de los años, el tema de niñas, niños y adolescentes no ha sido prioridad para el Estado, muestra de ello son los altos índices de deserción y bajo aprovechamiento escolar, así como la violencia a la que son expuestos en el entorno familiar, en su comunidad o en las Instituciones Escolares.

Anexo a estos, la violencia en el entorno escolar o mejor conocido como bullying, ha preocupado a la sociedad mexicana en los últimos años, pues el número de casos relacionados con este fenómeno social ha crecido de manera exponencial.

México ocupa el primer lugar a nivel internacional de casos de bullying en educación básica con 18 millones 781 mil 875 casos en primaria y secundaria, tanto de instituciones públicas como privadas, de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el país, por lo menos el 40.24 por ciento de los estudiantes ha sufrido acoso, 25.35 por ciento han recibido insultos y amenazas, 17 por ciento



GRUPO PARLAMENTARIO



en alguna ocasión han sido golpeados y el 44 por ciento en alguna ocasión han sido víctimas de violencia verbal, psicológica y física a través de las redes sociales.

En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en mayo del presente año, alertaba que había recibido 918 quejas relacionada con la violencia en planteles educativos y que esto iba en aumento, ya que en 2007 tuvo conocimiento de 163 denuncias en contraste al 2013, año en que atendió 253.

Por lo tanto, el problema de la violencia en el entorno escolar debe ser atendido con urgencia, debido a que las cifras van en aumento y las políticas públicas no han sido exitosas para contenerlo. De tal manera, es necesario emprender acciones que atiendan este problema con una visión integral, es decir, no sólo desde el ámbito educativo, es necesario también combatir la violencia social y familiar.

El presente dictamen establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



territoriales del Distrito Federal, deben garantizar el derecho a la educación y el respeto a la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes, deberán elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guardia y custodia, lo establecido es insuficiente para hacer frente al problema.

Se debe establecer que estos protocolos cumplan con su objetivo de tratar y dar seguimiento a los casos de violencia en el entorno escolar, así como establecer las sanciones correspondientes a las que son acreedores los estudiantes, personal de las instituciones educativas involucradas en cualquier tipo de situación de violencia escolar.

Además, el protocolo debe establecer las recomendaciones para padres de familia o tutores para el tratamiento y seguimiento de la problemática escolar en la que sus menores se vean involucrados.



GRUPO PARLAMENTARIO



Es primordial y urgente enfocar mayores esfuerzos en una cultura de total prevención contra la violencia, pues ahí está la clave para erradicar el problema, además de otorgar todo el apoyo necesario a víctimas y agresores, y que el Estado asuma la responsabilidad que le corresponde en esta materia. Por lo anteriormente expuesto

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL DICTAMEN DE LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO.

ARTÍCULO 57 FRACCION XXII DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO. Se modifica el:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



DICTAMEN DE LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

ARTÍCULO 57 FRACCION XII DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

I-XI...

XII. Elaboren protocolos de actuación sobre **la forma de prevenir y dar tratamiento y seguimiento** a situaciones de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



acoso o violencia escolar, los cuales deberán establecer las obligaciones para el personal de las escuelas, para los estudiantes, así como para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, a fin de garantizar un ambiente libre de violencia en las escuelas;

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>I-XI...</p> <p>XII. Elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de</p>	<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>I-XI...</p> <p>XII. Elaboren protocolos de actuación sobre la forma de</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

prevenir y dar tratamiento y seguimiento a situaciones de acoso o violencia escolar, los cuales deberán establecer las obligaciones para el personal de las escuelas, para los estudiantes, así como para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, a fin de garantizar un ambiente libre de violencia en las escuelas;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Cristian Hora 12:00

43

PRD

Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2014

Sin que motive debate, en votación electrónica, se desechó. Octubre 23 de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para modificar el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

Edgar A
23 Oct 14
12:45

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Promover la educación sexual integral, que contribuya al desarrollo de competencias que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos sexuales y reproductivos;</p>	<p>Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Promover la educación sexual integral, conforme a la evolución de sus facultades, edad y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permita ejercer de manera informada y responsable sus derechos</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IX. y X...	sexuales y reproductivos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; IX. y X...
------------	---

Suscribe

Dip.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha.
Octubre 23 del 2014.*

Quintana Roo

42
PRD
17

Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para modificar el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Promover la educación sexual integral, que contribuya al desarrollo de competencias que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos sexuales y reproductivos;</p>	<p>Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que les permita ejercer de manera informada y responsable sus derechos sexuales y reproductivos;</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
23 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre *Castro* Hora *12:40*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IX. y X...	sus derechos sexuales y reproductivos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; IX. y X...
------------	--

Suscribe

Dip.

Arturo L. Hernández
Diputado



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXII Legislatura

2
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2014

Sin que motive debate, en votación económica se desecha. Octubre 2 del 2014

19

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
PRESENTE.

El suscrito diputado federal, **Fernando Rodríguez Doval**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la reserva mediante la cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 62 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, emitido por la Comisión de los Derechos de la Niñez; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

*Edgardo L.
23/10/14
10:44*

Dice	Debe decir
<p>Artículo 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán éste derecho en el marco del Estado Laico.</p> <p>La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás.</p>	<p>Artículo 62. (...)</p> <p>(...)</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre *Arriola* Hora *10:44*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXII Legislatura**

<p>Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.</p>	<p>(...)</p> <p>Para tal efecto, quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia tendrán derecho a incidir en la formación religiosa, cultural y de conciencia que habrán de recibir sus hijos.</p>
---	--

Atentamente

Fernando Rodríguez Doval
Diputado Federal



GRUPO PARLAMENTARIO

15A



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

20 MC

ARTÍCULO 62 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre *Cristian* Hora *12:05*

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **ARTÍCULO 62 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente:

*Edgort A
23 Oct 14
12:05*

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Octubre 23 del 2014.

[Signature]

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Algunos derechos protegen libertades de elección, es decir la autonomía para decidir con quién asociarse, por quién votar, las creencias que se adopten y manifiesten, etc. Esta premisa dificulta su aplicación para aquellos titulares que no tienen esta autonomía.

El derecho a la libertad religiosa plantea esta situación, pues es considerado como un derecho del cual toda persona es titular desde el momento que nace. No obstante, su ejercicio se ha reservado para aquellas personas que cumplen con la mayoría de edad.

Lo anterior, se justifica con el argumento de que con la edad se desarrollan capacidades que permiten tomar una decisión y valorar las consecuencias de adoptar y manifestar o no alguna religión o creencia, en lugar de únicamente imitar actos religiosos.



GRUPO PARLAMENTARIO



Esta postura se encuentra ampliamente difundida, y bajo este razonamiento, niñas, niños y adolescentes han sido excluidos de las decisiones que los involucran sobre la adopción o no de una religión o creencia y sobre sus manifestaciones, como cultos, ritos, prácticas y enseñanzas.

El presente dictamen, establece en su artículo 62 que “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura”, dando por sentado que toda persona menor de edad tendrá que elegir entre alguna de las religiones existentes.

Lo que viola flagrantemente el derecho constitucional a garantizar la libertad de toda persona a elegir si pertenece o no a determinada religión. Por lo que antes de protegerla como parte de la herencia cultural, se debe garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan la libertad de elección sobre si la desean o no.



GRUPO PARLAMENTARIO



La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es un instrumento emblemático en cuanto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes se trata, más allá de un carácter estrictamente jurídico. Ello se debe principalmente a que dicha Convención marca un cambio radical de considerar al menor como objeto de la compasión-represión, a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos.

En su artículo 14, la Convención reconoce el derecho a las libertades de pensamiento, conciencia y religión a niñas y niños que a la letra dice:

“Artículo 14.

- 1. Los Estados partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión.”*

De este modo se concede la titularidad del derecho a la libertad religiosa a niñas, niños y adolescentes, y reconoce el derecho y deber de los padres o representantes legales a guiar el ejercicio



GRUPO PARLAMENTARIO



de este derecho conforme a la evolución de las facultades de sus hijos.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone una modificación al presente artículo a fin de eliminar la palabra “religión” del texto del artículo décimo tercero y del artículo 62, a fin de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de niñas, niños y adolescentes establecidos en nuestro marco jurídico y las leyes internacionales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al artículo 62 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil:

LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY-GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

ARTÍCULO 62 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Capítulo Décimo Tercero**De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas,
Pensamiento, Conciencia y Cultura**

Artículo 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.



GRUPO PARLAMENTARIO



La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo Décimo Tercero De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura</p>	<p>Capítulo Décimo Tercero De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia y Cultura</p>
<p>Artículo 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas,</p>	<p>Artículo 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.</p>	<p>y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.</p>
<p>La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás.</p>	<p>La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás.</p>
<p>Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.</p>	<p>Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

26
MC
23

ARTÍCULO 62 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
23 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 12:15

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTANA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva ARTÍCULO 62 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, al tenor de la

Edgar A.
23 Oct 14
12:15

siguiente: *Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Octubre 23 de 2014.*





GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Algunos derechos protegen libertades de elección, es decir la autonomía para decidir con quién asociarse, por quién votar, las creencias que se adopten y manifiesten, etc. Esta premisa dificulta su aplicación para aquellos titulares que no tienen esta autonomía.

El derecho a la libertad religiosa plantea esta situación, pues es considerado como un derecho del cual toda persona es titular desde el momento que nace. No obstante, su ejercicio se ha reservado para aquellas personas que cumplen con la mayoría de edad.

Lo anterior, se justifica con el argumento de que con la edad se desarrollan capacidades que permiten tomar una decisión y valorar las consecuencias de adoptar y manifestar o no alguna religión o creencia, en lugar de únicamente imitar actos religiosos.





GRUPO PARLAMENTARIO



Esta postura se encuentra ampliamente difundida, y bajo este razonamiento, niñas, niños y adolescentes han sido excluidos de las decisiones que los involucran sobre la adopción o no de una religión o creencia y sobre sus manifestaciones, como cultos, ritos, prácticas y enseñanzas.

El presente dictamen, establece en su artículo 62 que “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura”, dando por sentado que toda persona menor de edad tendrá que elegir entre alguna de las religiones existentes.

Lo que viola flagrantemente el derecho constitucional a garantizar la libertad de toda persona a elegir si pertenece o no a determinada religión. Por lo que antes de protegerla como parte de la herencia cultural, se debe garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan la libertad de elección sobre si la desean o no.





GRUPO PARLAMENTARIO



La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es un instrumento emblemático en cuanto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes se trata, más allá de un carácter estrictamente jurídico. Ello se debe principalmente a que dicha Convención marca un cambio radical de considerar al menor como objeto de la compasión-represión, a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos.

En su artículo 14, la Convención reconoce el derecho a las libertades de pensamiento, conciencia y religión a niñas y niños que a la letra dice:

“Artículo 14.

- 1. Los Estados partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión.”*

De este modo se concede la titularidad del derecho a la libertad religiosa a niñas, niños y adolescentes, y reconoce el derecho y





GRUPO PARLAMENTARIO



deber de los padres o representantes legales a guiar el ejercicio de este derecho conforme a la evolución de las facultades de sus hijos.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone una modificación al presente artículo a fin de eliminar la palabra “religión” del texto del artículo décimo tercero y del artículo 62, a fin de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de niñas, niños y adolescentes establecidos en nuestro marco jurídico y las leyes internacionales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al artículo 62 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil:





GRUPO PARLAMENTARIO



ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

ARTÍCULO 62 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Capítulo Décimo Tercero

De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia y Cultura

Artículo 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.





GRUPO PARLAMENTARIO



La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo Décimo Tercero De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura</p>	<p>Capítulo Décimo Tercero De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia y Cultura</p>
<p>Artículo 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas,</p>	<p>Artículo 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.</p>	<p>y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.</p>
<p>La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás.</p>	<p>La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás.</p>
<p>Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.</p>	<p>Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

32
MC
(21)

ARTICULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **AL ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la

Edgar A.
23 Oct 14
12:15

siguiente: *Sin que motive debate, en votación económica, se desecha.*
Octubre 23 del 2014.
[Signature]

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *[Signature]* Hora *12:15*



GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICION DE MOTIVOS

España se relacionó con la religión católica después de la expulsión de los musulmanes y judíos en la época de la conquista, desde ese momento el liberalismo mexicano busco la independencia del Estado respecto de la iglesia.

En 1833, se intentó la primera reforma liberal, sin embargo fue en la Constitución de 1857 donde se incorporaron las Leyes Reformistas, de esa manera se facultó al Estado para legislar en materia de culto. Fue entonces cuando estalló la guerra civil, ya que uno de los problemas fue que la iglesia excomulgo a quienes juraron dicha Constitución.¹

En la promulgación de las leyes de reforma se incluyó; nacionalización de los bienes del clero; se consumó la separación del Estado con la Iglesia, que fue la clave para la formación de un Estado moderno y laico; se concedió el registro civil a las actas de nacimiento, matrimonio y defunción; secularizaron los cementerios y fiestas públicas; y se elimino el pensamiento feudal mediante la libertad de cultos.

¹ <http://laicismo.org/detalle.php?tg=119&pg=1&pk=1068>



GRUPO PARLAMENTARIO



Se debe de entender que la laicidad no es anticlerical, ni antirreligiosa, por lo contrario, habilita a todas las libertades, creencias y derechos de los ciudadanos.

Y es que en el artículo 63 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece el derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, **religión**, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.

Por lo anterior estamos inconformes y creemos que es un retroceso histórico el que se pretende, ya que un derecho constitucional que tenemos todos los mexicanos es el que se garantice la libertad de elegir si se pertenece o no a determinada religión, por lo tanto, antes de protegerla como una herencia cultural, los ciudadanos deben de determinar si son o no son parte de alguna.



GRUPO PARLAMENTARIO



No olvidemos que el laicismo diseñado por Benito Juárez fue garantizar la posibilidad de la actualización permanente de conocimiento, la certidumbre de una enseñanza no sujeta a perjuicios y a la exigencia del sometimiento a un solo credo, donde debe existir el respeto del Estado a las formas distintas de procesar una fe o abstenerse de hacerlo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

ARTICULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ÚNICO.- Se modifica el ARTICULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY



GRUPO PARLAMENTARIO



GÉNERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, para quedar como sigue:

Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión **si así lo decidieran**, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.

...

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión si así lo decidieran, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



...	...
-----	-----



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

40
MC

(220)

ARTICULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **AL ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la

Edgar A.
23 Oct 14
12:30

siguiente: *sin que motive debate en votación económica, se desecha. octubre 23 de 2014.*

Francisco J.F.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *Cristina* Hora *12:07*





GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICION DE MOTIVOS

España se relacionó con la religión católica después de la expulsión de los musulmanes y judíos en la época de la conquista, desde ese momento el liberalismo mexicano busco la independencia del Estado respecto de la iglesia.

En 1833, se intentó la primera reforma liberal, sin embargo fue en la Constitución de 1857 donde se incorporaron las Leyes Reformistas, de esa manera se facultó al Estado para legislar en materia de culto. Fue entonces cuando estalló la guerra civil, ya que uno de los problemas fue que la iglesia excomulgo a quienes juraron dicha Constitución.¹

En la promulgación de las leyes de reforma se incluyó; nacionalización de los bienes del clero; se consumó la separación del Estado con la Iglesia, que fue la clave para la formación de un Estado moderno y laico; se concedió el registro civil a las actas de nacimiento, matrimonio y defunción; secularizaron los cementerios y fiestas públicas; y se elimino el pensamiento feudal mediante la libertad de cultos.

¹ <http://laicismo.org/detalle.php?tg=119&pg=1&pk=1068>





GRUPO PARLAMENTARIO



Se debe de entender que la laicidad no es anticlerical, ni antirreligiosa, por lo contrario, habilita a todas las libertades, creencias y derechos de los ciudadanos.

Y es que en el artículo 63 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece el derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, **religión**, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.

Por lo anterior estamos inconformes y creemos que es un retroceso histórico el que se pretende, ya que un derecho constitucional que tenemos todos los mexicanos es el que se garantice la libertad de elegir si se pertenece o no a determinada religión, por lo tanto, antes de protegerla como una herencia cultural, los ciudadanos deben de determinar si son o no son parte de alguna.





GRUPO PARLAMENTARIO



No olvidemos que el laicismo diseñado por Benito Juárez fue garantizar la posibilidad de la actualización permanente de conocimiento, la certidumbre de una enseñanza no sujeta a perjuicios y a la exigencia del sometimiento a un solo credo, donde debe existir el respeto del Estado a las formas distintas de procesar una fe o abstenerse de hacerlo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

ARTICULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ÚNICO.- Se modifica el **ARTICULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY**





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, para quedar como sigue:

Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión **si así lo decidieran**, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.

...

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión si así lo decidieran, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.</p> <p>...</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



...	...
-----	-----





GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

19
MC

23

ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

*Sin que medie debate,
en votación económica, se desecha.
Octubre 23 del 2014
Ricardo J. R.*

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **Reserva al Artículo 80 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, al tenor de la siguiente:

Edgar A
23 Oct 14
12:05

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
23 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre *Cristina* Hora *12:05*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de nuestra Carta Magna consagra la obligación irrestricta del Estado mexicano para garantizar de manera plena



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como velar por que toda disposición relativa a este sector poblacional sea evocado en todo el momento el principio de interés superior de la niñez.

No obstante lo anterior, desde hace años el país se ha visto rebasado por una falta de respeto a los derechos más elementales de los infantes como la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

Es una realidad que las y los niños mexicanos se ven afectados por distintos factores que constantemente quebrantan su estructura de sana convivencia y solidaridad, de igual manera, se puede apreciar en la vida cotidiana, como es que éstos rebasan los esfuerzos llevados a cabo por las instituciones del Estado y la sociedad en general, para prevenirlos, solucionarlos y en el mejor de los resultados erradicarlos por completo.



GRUPO PARLAMENTARIO



De conformidad con el contenido del presente Dictamen se faculta a la Secretaría de Gobernación para promover la imposición de sanciones de carácter administrativo pecuniarias a los medios de comunicación.

Según el contenido del proyecto, se consideraran infracciones la difusión de imágenes y de voz de los niños cuando pongan en peligro la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de los derechos de los menores. Lo mismo ocurrirá con la difusión de las imágenes, la voz y los datos que propician o tiendan a su discriminación, criminalización o estigmatización.

De cometerse la falta, se impondrá una multa adicional a la establecida de tres mil hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que podrá ir de mil quinientos y hasta siete mil días de salario mínimo vigente.

Lo anterior resulta alarmante, ya que abre la posibilidad para la censura y la autocensura de los medios de comunicación, bajo la justificación de que se está procurando el bienestar de las niñas,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



niños y adolescentes, la presente Ley General contiene disposiciones que podrían provocar que desaparezcan de la escena pública temas que afecten a este sector de la población.

Según Juan Martín Pérez, director de la Red por los Derechos por la Infancia en México (REDIM), la medida es “preocupante”, pues con ella se puede desaparecer a los menores de edad del panorama nacional, según sus declaraciones “preocupa especialmente en el caso de los niños víctimas, porque esto podría significar que queden fuera de los medios de comunicación.”

De aprobarse esta disposición en términos del presente dictamen, se afectaría la libertad de expresión y el derecho a la información, por ejemplo, en el caso de los niños que estaban en el albergue de Mamá Rosa, en Michoacán, y que la tutora de esos niños era precisamente la victimaria; con la aprobación del artículo 80 del dictamen en comento, los medios no recibirían la autorización para poder tomar este caso.



GRUPO PARLAMENTARIO



Además de ser una disposición de corte discrecional, también se nos revela como metaconstitucional, puesto que iría en contra del artículo sexto constitucional que a la letra estipula que “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

Consideramos que todo niño o niña en condición de víctima deben ser escuchado en los medios de comunicación, claramente protegiendo la identidad del infante, la de sus familiares, su domicilio. Un niño víctima que no tiene espacio en medios de comunicación es re victimizado porque no puede expresarse como cualquier otro ciudadano.

La falta de certeza jurídica se hace evidente en este dictamen, dejando todo poder al criterio de algún servidor público para calificar el contenido, la imposición de medidas cautelares, para “evitar” la difusión de informaciones que “afecten” el interés

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



superior del menor, genera una restricción ilegítima a la libertad de información, estableciendo un régimen de censura previa.¹

En consecuencia, la expedición de esta Ley General sólo traerá que algunos problemas sociales que afectan a la niñez mexicana se vuelvan invisibles a los ojos de la ciudadanía, con lo que desaparecerían del debate público.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de contribuir en la construcción una Ley General que proteja a los millones de niñas, niños y adolescentes, se propone modificar el artículo 80 con el objeto de que no exista censura en el quehacer periodístico en cuanto a los temas de la niñez se refiere, y sobre todo, en pleno no se vulnere el precepto constitucional de la libertad de expresión.

¹ Darío Ramírez. *Censura e Infancia*. México. 2014. Sin embargo. Disponible en: <http://www.sinembargo.mx/opinion/18-09-2014/27370> [consulta 29 de septiembre de 2014].



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

ÚNICO.- Se modifica el Artículo 80 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 80. Los medios de comunicación, **CON PLENO RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA**, deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aún cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

<p>Artículo 80. Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aún cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 80. Los medios de comunicación, CON PLENO RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA, deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aún cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

23
MC

(25)

ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

*Sin que motive debate en votación condicional se desecha. Octubre 23 de 2014.
Francisco J. R.*

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre _____ Hora 12:08

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **Reserva al Artículo 80 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, al tenor de la siguiente:

Edgardo A.
23 Oct 14
12:10

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de nuestra Carta Magna consagra la obligación irrestricta del Estado mexicano para garantizar de manera plena



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como velar por que toda disposición relativa a este sector poblacional sea evocado en todo el momento el principio de interés superior de la niñez.

No obstante lo anterior, desde hace años el país se ha visto rebasado por una falta de respeto a los derechos más elementales de los infantes como la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

Es una realidad que las y los niños mexicanos se ven afectados por distintos factores que constantemente quebrantan su estructura de sana convivencia y solidaridad, de igual manera, se puede apreciar en la vida cotidiana, como es que éstos rebasan los esfuerzos llevados a cabo por las instituciones del Estado y la sociedad en general, para prevenirlos, solucionarlos y en el mejor de los resultados erradicarlos por completo.



GRUPO PARLAMENTARIO



De conformidad con el contenido del presente Dictamen se faculta a la Secretaría de Gobernación para promover la imposición de sanciones de carácter administrativo pecuniarias a los medios de comunicación.

Según el contenido del proyecto, se consideraran infracciones la difusión de imágenes y de voz de los niños cuando pongan en peligro la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de los derechos de los menores. Lo mismo ocurrirá con la difusión de las imágenes, la voz y los datos que propician o tiendan a su discriminación, criminalización o estigmatización.

De cometerse la falta, se impondrá una multa adicional a la establecida de tres mil hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que podrá ir de mil quinientos y hasta siete mil días de salario mínimo vigente.

Lo anterior resulta alarmante, ya que abre la posibilidad para la censura y la autocensura de los medios de comunicación, bajo la justificación de que se está procurando el bienestar de las niñas,

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



niños y adolescentes, la presente Ley General contiene disposiciones que podrían provocar que desaparezcan de la escena pública temas que afecten a este sector de la población.

Según Juan Martín Pérez, director de la Red por los Derechos por la Infancia en México (REDIM), la medida es “preocupante”, pues con ella se puede desaparecer a los menores de edad del panorama nacional, según sus declaraciones “preocupa especialmente en el caso de los niños víctimas, porque esto podría significar que queden fuera de los medios de comunicación.”

De aprobarse esta disposición en términos del presente dictamen, se afectaría la libertad de expresión y el derecho a la información, por ejemplo, en el caso de los niños que estaban en el albergue de Mamá Rosa, en Michoacán, y que la tutora de esos niños era precisamente la victimaria; con la aprobación del artículo 80 del dictamen en comento, los medios no recibirían la autorización para poder tomar este caso.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Además de ser una disposición de corte discrecional, también se nos revela como metaconstitucional, puesto que iría en contra del artículo sexto constitucional que a la letra estipula que “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

Consideramos que todo niño o niña en condición de víctima deben ser escuchado en los medios de comunicación, claramente protegiendo la identidad del infante, la de sus familiares, su domicilio. Un niño víctima que no tiene espacio en medios de comunicación es re victimizado porque no puede expresarse como cualquier otro ciudadano.

La falta de certeza jurídica se hace evidente en este dictamen, dejando todo poder al criterio de algún servidor público para calificar el contenido, la imposición de medidas cautelares, para “evitar” la difusión de informaciones que “afecten” el interés

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

superior del menor, genera una restricción ilegítima a la libertad de información, estableciendo un régimen de censura previa.¹

En consecuencia, la expedición de esta Ley General sólo traerá que algunos problemas sociales que afectan a la niñez mexicana se vuelvan invisibles a los ojos de la ciudadanía, con lo que desaparecerían del debate público.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de contribuir en la construcción una Ley General que proteja a los millones de niñas, niños y adolescentes, se propone modificar el artículo 80 con el objeto de que no exista censura en el quehacer periodístico en cuanto a los temas de la niñez se refiere, y sobre todo, en pleno no se vulnere el precepto constitucional de la libertad de expresión.

¹ Darío Ramírez. *Censura e Infancia*. México. 2014. Sin embargo. Disponible en: <http://www.sinembargo.mx/opinion/18-09-2014/27370> [consulta 29 de septiembre de 2014].



GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

ÚNICO.- Se modifica el **Artículo 80 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

Artículo 80. Los medios de comunicación, **CON PLENO RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA**, deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aún cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

<p>Artículo 80. Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aún cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 80. Los medios de comunicación, CON PLENO RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA, deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aún cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.</p>
--	---